



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO
RUC N° 20223145052

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2015-MDNP/A

Nuevo Progreso, 21 de Enero del 2015

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO,
PROVINCIA DE TOCACHE, REGIÓN SAN MARTÍN.**

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE NUEVO PROGRESO:

VISTO:

En Sesión de Concejo Municipal de fecha 16 de Diciembre del 2014, se aprobó la Ordenanza Municipal en el marco del Reglamento de Licencias de Funcionamiento y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala como función específica exclusiva de las municipalidades el normar, regular, otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, el único límite del Concejo Municipal se encuentra en el principio de competencia por el cual se deben respetar las normas que emitan en función a su reserva material, la cual se encuentra en sus atribuciones, competencias y funciones no solo contenidas en la Constitución, sino también en la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, es política del actual Gobierno Local, fomentar el bienestar de los vecinos, promover el desarrollo local y proteger el medio ambiente local del distrito de Nuevo Progreso;

Que, los establecimientos de servicios públicos: restaurants, bares, discotecas, clubes nocturnos, Video Pub y karaokes, Salas de reuniones sociales y/o salones de baile, salones de billar, billas, bochas, eventos públicos no deportivos y otros, para poder funcionar después de las veintidós horas requieren del otorgamiento de Licencias Especiales, luego de haber cumplido con el procedimiento administrativo municipal.

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva, de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la sociedad de las personas, propiedad privada o seguridad pública";

Que, mediante la Ley N° 28976-Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a ésta adecuar su respectivo TUPA con las disposiciones previstas en dicha Ley.

Que, a mérito de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° incisos 8 y 9, artículo 20°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

